

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 30 ni trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

(GACETA DEL 23 DE NOVIEMBRE NÚM. 1730)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 23 DE NOVIEMBRE NÚM. 1734.)  
REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hernida.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real Decreto de 14 del actual, de-

clarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondo.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodríguez Guerra, cesante de la de Patencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José María Goreff, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Ildefonso Lopez Alegráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Milaga.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministro de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener ob-

jeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.  
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entienda la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

##### Reales decretos.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Martín Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararlo la categoria de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Península, que, por el mal estado de su salud ha manifestado D. Carlos Ca-

hantes y Bastamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Por las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fidedulas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1856, Vengo en considerar renunciada por D. Juan Casinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Atendiendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesación de Don Juan Casinos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esquivel, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo también á sus deseos.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslación del electo D. Antonio Esponero, á D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la plaza de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que este deja á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

(GACETA DEL 20 DE NOVIEMBRE N.º 1.781)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina del Ferrol.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobación los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunión de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiendo de nuevo á V. S. que sin levantar mano alguna con la antedicha prevención, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobación, sin dar lugar á nuevo aviso ni excusación, entiendo de que se observe en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se reducen en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobación y funcionamiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bernard de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspección de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vías, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva división de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá los mencionados líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extensión y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta corte á Avila

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

(GACETA DEL 13 DE NOVIEMBRE, N.º 1.779)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del río Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elebe, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva sino se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Simón Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Guadiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villalobos, D. Siro Guzman y D. José María Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Duero, fertilice desde el término de Castrojuncos los campos de este pueblo y de los de Villafraanca, Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Madridanos, Villalobos, Moraleja, Morales y Zamora; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesión definitiva si no se estima con-

veniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Beltra y D. Hilario Camus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del río Guadiola como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección de Comercio.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Regio Esceptivo á D. Francisco Billier Petit de Alcañiz y á Don Carlos José Tissot, nombrados respectivamente Cónsules de Francia en San Sebastian y en la Coruña; á D. Carlos Joffin Colombier, Cónsul de Bélgica en Gijón, y á B. Nicolas Lambert, Vicecónsul de Austria en Palma de Mallorca.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Manuel Anton Garcia, á Don José Antonio Morand y á D. Fernando Allá para ejercer los Viceconsulados de Inglaterra en el Ferrol, en Orense y en Jaldia, y para desempeñar el de Francia en Tortosa á D. Felipe Martínez.

(GACETA DEL 22 DE NOVIEMBRE N.º 1783)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra alfee con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 24 de Agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser sancionados cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les sancione con 12 cuartos diarios y la ración de pan desde el día en que fueron recibidos á prisión hasta la condena á libertad, acreditándoseles estos goce en el extracto de revista del cuadro del bot-

ha á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prisión de los mismos, según se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 Mayo de 1850: al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados militares fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curacion al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servian en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor, ...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Indiferia lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre último, promovida por el Coronel Graduado, primer Comandante de infanteria, D. Florencio Decerrill y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tengan en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificada su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comunique á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor, ...

Número 14. —Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero de 1851, ha de comprender á los quindtos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infanteria de Marina estan exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor, ...

Número 15. —Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los años de tiempo por la cruz de María Isabel Luisa y por el notaficio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, pues que desde este plazo, en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las flas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razón de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximo señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor, ...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 5 de Setiembre último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamento.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el día 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Cornea la goleta de hélice Concordia, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice Princesa de Asturias, fucios ambas preparadas para solenizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) y que fué forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

Del Gobierno de la Provincia.

Núm. 150.

Establecimientos penales.

En la Guerta de Madrid correspondiente al día 24 del mes actual se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones que siguen:

Item, Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857. —Bernandez de Castro. —Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sugerencia al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varas clases de tela con destino á vestuario de las penales en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de los corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.º Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado sandreort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de tudumbe y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 13 libras de peso en cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 30 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 reales y 65 céntimos vara.

Quince mil varas de equipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesina, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 35 cént. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Bacquillo, núm. 15, principal.

2.º Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso é hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion mas ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno ó muchos billos de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.º Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguiran con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.º Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (.....) varas de tal clase con ..... billos de tramo y ..... de un mbre, ..... libras de peso cada ..... varas y ..... pulgadas de ancho al precio de ..... rs. .... cént. cada vara igual á la muestra.»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del día 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escritano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.º Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á ella y contrato, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

9.º Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10.º La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y aprobada por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escritano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se

restarán para fianza de la Administración, devolviéndose en virtud de aviso de la Dirección á los demás licitadores los que contengan las garantías restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 días de expedida la Real orden de aprobación, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis días.

12. Procederá á la admisión de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Dirección. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para la elección de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admisión del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 días. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verifica á suerto y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razón de la misma.

14. La Dirección de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condición tenga lugar, deberá la Dirección prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicación, contándose en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á menos que hubiere motivo para reconocerlo por falta de cumplimiento.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debo llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricación de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Dirección general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.  
El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.  
Bernard de Castro.

Y se anuncia en el *Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad y en cumplimiento de lo que se dispone en la condición 10 del pliego inserto, Leon 23 de Noviembre de 1857.*—E. G. I. Bernardo María Calabozo.

Recomendado por Real orden de 13 de Octubre del presente año el cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales publicado por D. Manuel Perex Quintero y atendiendo á la utilidad que puede ofrecer á dichos funcionarios para el mejor desempeño de sus deberes, recojiendo á los mismos su adquisición bajo el concepto que les será de abono en sus respectivos cuantos la cantidad de su importe. Leon 23 de Noviembre de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

El cuadro sinóptico que se recomendó anteriormente se expande por D. Salvador Carrillo, Depositario de fondos provinciales al precio de diez reales cada ejemplar que es el que se vende en Madrid.

QUINTAS.

Por Real orden de 18 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) me encarga la formación de la Estadística de los mozos sorteados en esta provincia en la quinta celebrada en este año para el reemplazo del ejército activo con las deducciones que previene la ley; y en su consecuencia me dirijo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para que se atengan estrictamente á las disposiciones siguientes:

Antes del día 10 del próximo Diciembre remitirán sin falta á este Gobierno de provincia un estado conforme al siguiente modelo que comprende:

1.º El número de mozos sorteados en la última quinta para el reemplazo del ejército activo.

2.º El número de mozos que han fallecido, acompañando sin excusa los fees de defunción, sin cuyo requisito no serán deducidos.

3.º El número de mozos comprendidos indevidamente en dicho sorteo por haberlo sido en otro Ayuntamiento legítimamente, ó por haber sido exceptuados con arreglo al art. 45 de la ley vigente; advirtiéndose como reiteradas veces se ha hecho, que en esta deducción no se comprendan los exceptuados por exención física ó legal, ni los que las toró la suerte ó la redimieron en el mismo sorteo; pues que esta casilla alude y en ella deben figurar, los que indebidamente se incluyeron en dicho sorteo, por estar comprendidos en los seis casos del citado art. 45, cuya lectura se recomienda á los Secretarios de Ayuntamiento.

Debo de advertir que si para el diez no hubiese remitido algun Ayuntamiento los datos que pide, mandará sin falta el comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios, sin apelar al sistema de multas, porque los perjuicios irreparables que puede causar á su pueblo el Alcalde que no remita este estado, solo se podría subsanar, exigiéndole seis mil reales por cada mozo que por su silencio correspondiese de mas al respectivo Ayuntamiento. Leon 23 de Noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército activo en el año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

AYUNTAMIENTOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857 y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indevidamente en el sorteo y en los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.

Fecha y firma del Alcalde.

P. A. D. A.  
El Secretario,

ADMINISTRACION GENERAL.

DE LOTERIAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Loterías, casas de Moneda y Minas me dice con fecha 1.º de Noviembre lo que sigue:

*Esta Dirección ha dispuesto que las veinte extracciones de la Lotería primitiva señaladas para el año de 1858, se celebren en los días que á continuación se expresan.*

- 1.º en 18 de Enero.
- 2.º en 8 de Febrero.
- 3.º en 22 de idem.
- 4.º en 15 de Marzo.
- 5.º en 29 de idem.
- 6.º en 19 de Abril.
- 7.º en 10 de Mayo.
- 8.º en 31 de idem.
- 9.º en 14 de Junio.
- 10.º en 28 de idem.
- 11.º en 19 de Julio.
- 12.º en 9 de Agosto.
- 13.º en 23 de idem.
- 14.º en 13 de Septiembre.
- 15.º en 27 de idem.
- 16.º en 18 de Octubre.
- 17.º en 16 de Noviembre.
- 18.º en 22 de idem.
- 19.º en 13 de Diciembre.
- 20.º en 27 de idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que en esta capital se cierra el juego seis días antes de cada extracción, para que de esta manera puedan llegar á tiempo las jugadas para la extensión de los pagarés que ha de remitir dicha Dirección. Leon 19 de Noviembre de 1857.—El Administrador general, Mariano Carro.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Habiendo determinado la Dirección general de Bienes Nacionales en orden de 4.º del corriente se proceda á la venta de los materiales de los casas arruinadas en la calle de S. Pedro de los Huertos de esta ciudad, que pertenecieron á la Colegiata de S. Isidoro, se anuncia nueva subasta para el día 6 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana en el local de esta Administración bajo el tipo de 423 rs. 50 céntimos. Leon 23 de Noviembre de 1857.—Ambrosio García Palacios.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública en orden de 18 del corriente, el Sr. Gobernador de la provincia por decreto de este día se ha servido señalar para la venta en pública licitación de 3.069 sacos de cerro el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en el local de esta Administración, sirviendo de tipo para la subasta el precio de un real por cada saco dividido en lotes de veinte para hacer más fácil su enajenación. Leon 23 de Noviembre de 1857.—Ambrosio García Palacios.

IMPRESA DEL BOLETIN

Calle de la Canóniga Vieja núm. 6